

**TGP/5: Section 11/2 Draft 1**

**Original:** Inglés

**Fecha:** 31 de agosto de 2026

**PROYECTO  
(REVISIÓN)**

Documento conexo a la  
Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad  
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales (documento TG/1/3)

**DOCUMENTO TGP/5**

**EXPERIENCIA Y COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE**

**Sección 11:**

**Ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

*para su examen por*

*el Comité Técnico, el Comité Administrativo y Jurídico, y el Consejo en 2026*

*Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV*

Nota sobre el presente proyecto

El Anexo II del presente proyecto contiene una versión actualizada de la "Política de la OCVV sobre la situación del material vegetal presentado a efectos del examen DHE".

TABLE OF CONTENTS

|           |                                                                                         |   |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1.        | ANTECEDENTES .....                                                                      | 3 |
| 2.        | EJEMPLOS DE POLÍTICAS Y CONTRATOS SOBRE EL MATERIAL PRESENTADO POR<br>EL OBTENTOR ..... | 4 |
| 2.1       | Australia .....                                                                         | 4 |
| 2.2       | Unión Europea .....                                                                     | 4 |
| ANEXO I:  | EJEMPLO DE CONTRATO ENTRE <i>SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.</i> Y<br><i>IP AUSTRALIA</i> |   |
| ANEXO II: | POLÍTICA DE LA OCVV SOBRE EL MATERIAL VEGETAL PRESENTADO A EFECTOS<br>DEL EXAMEN DHE    |   |

## 1. ANTECEDENTES

1.1 En la sección 3.1.2.2.2 del documento TGP/4/1 “Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades”, se explica que “[a] efectos del examen DHE, la UPOV promueve la cooperación entre los colectores de variedades (véase la sección 3.2), en particular, el intercambio de información y de material vegetal vivo para el examen de la distinción. No obstante, en el caso particular de las líneas parentales presentadas como parte del examen de una variedad híbrida candidata, el material vegetal vivo se pondrá a disposición de otros colectores de variedades únicamente de forma que se protejan los intereses legítimos del obtentor. Los ejemplos de políticas y contratos sobre el material presentado por el obtentor figuran en el documento TGP/5 ‘Experiencia y cooperación en el examen DHE’ (documento TGP/5).

1.2 Además, en el “Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales” de la UPOV (sección 1 del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”) se establece que:

### “Artículo 4

“1) Las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante.

“2) Salvo autorización expresa de la autoridad receptora y del solicitante, la autoridad prestataria se abstendrá de transmitir a terceros cualquier material relacionado con variedades vegetales cuyo examen se haya solicitado.

“3) El acceso a los documentos y a las parcelas de prueba sólo estará permitido a:

“i) la autoridad receptora, el solicitante y cualquier otra persona debidamente autorizada;

“ii) el personal de la institución encargada del examen y los expertos especialmente designados, obligados al secreto profesional en el desempeño de sus funciones públicas. Dichos expertos tendrán acceso a las fórmulas de las variedades híbridas únicamente si es estrictamente indispensable y si el solicitante no formula ninguna objeción al respecto.

“El presente párrafo no excluye el acceso general de los visitantes a las parcelas de prueba, siempre que se respeten las cláusulas del párrafo 1) *supra*.

“4) Si otra autoridad actúa en calidad de autoridad receptora en virtud de un acuerdo similar, se le podrá también permitir el acceso de conformidad con las reglas aplicables en virtud de ese acuerdo.”

1.3 En el presente documento se ofrecen algunos ejemplos de políticas que aplican las autoridades para garantizar la protección de los intereses legítimos del obtentor.

## 2. EJEMPLOS DE POLÍTICAS Y CONTRATOS SOBRE EL MATERIAL PRESENTADO POR EL OBTENTOR

### 2.1 Australia

En el Anexo I al presente documento se presenta un ejemplo de contrato entre *Seminis Vegetable Seeds, Inc.* y *IP Australia*.

### 2.2 Unión Europea

En el Anexo II al presente documento se expone la política de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de la Unión Europea sobre el material vegetal que se presenta a los efectos del examen DHE en el marco de las solicitudes de protección comunitaria de obtención vegetal.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

EJEMPLO DE CONTRATO ENTRE  
*SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. Y IP AUSTRALIA*

CONDICIONES QUE RIGEN EL SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL

El solicitante *Seminis Vegetable Seeds, Inc.* adjunta las siguientes condiciones relativas a la correspondiente solicitud de derecho de obtentor en el sistema australiano sobre una línea parental propia.

Ataño a la solicitud de:

Especies: .....

Denominación de variedad o referencia del obtentor : .....

1. El solicitante no está de acuerdo en que todo material de la línea parental deba publicarse en virtud del artículo 19 de la Ley de Australia sobre el Derecho de Obtentor (1994) y por la presente invoca la exención prevista en el apartado 19.11), en el que se establece que no deberá publicarse material de la variedad si dicha variedad no está únicamente destinada a utilizarse como producto de consumo.

La línea candidata es una línea parental que se utiliza únicamente para producir otras variedades (híbridas). El solicitante certifica por la presente que la línea candidata NO se comercializará COMO TAL en el mercado y que NO se utilizará en ninguna otra forma como producto de consumo.

2. El solicitante no está de acuerdo en que todo material de la línea parental candidata sea examinado por una persona cualificada o por un tercero con interés en el mejoramiento de hortalizas, salvo en el caso de que se haya obtenido el acuerdo del solicitante.

El material de las líneas parentales sólo debe ser examinado por una persona cualificada que no intervenga en ninguna forma en el mejoramiento de hortalizas. Antes de examinar la línea candidata deberá informarse al solicitante de la identidad de la persona cualificada y se le pedirá su consentimiento.

3. El solicitante no está de acuerdo en que, en el curso del examen, o una vez concedido el certificado de derecho de obtentor, se intercambie material de la línea parental entre las autoridades de examen y las personas cualificadas sin la autorización del solicitante.

4. En caso de que la línea parental del solicitante resulte ser la variedad que presenta más similitud (o una de las que presentan más similitud) con la contenida en una solicitud más reciente presentada por un tercero, el solicitante sólo estará de acuerdo en suministrar material de su línea parental si se cumplen las condiciones 2 y 3.

5. En caso de que expire o se retire el certificado de derecho de obtentor, o de que se retire o se rechace la solicitud, todo el material de la línea parental deberá destruirse o devolverse al solicitante.

Estas condiciones se han examinado en diversas ocasiones con el Sr. Doug Waterhouse, Registrador de la Oficina de Derecho de Obtentor de Australia.

**Por la presente se solicita a la Oficina de Derecho de Obtentor de Australia que certifique por escrito que acepta estas condiciones.**

Firma: .....

Fecha: .....

[Sigue el Anexo II]

## ANEXO II

## POLÍTICA DE LA OCVV SOBRE EL MATERIAL VEGETAL PRESENTADO A EFECTOS DEL EXAMEN DHE

La finalidad del presente documento es exponer la política que la OCVV aplica al material que se envía a los fines del examen DHE en el marco de las solicitudes de protección comunitaria de obtención vegetal. Proporciona orientación para la aplicación del artículo 88.4 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, así como del artículo 13.3 del Reglamento (CE) n.º 874/2009 de la Comisión. Asimismo, contribuirá a una práctica coherente por parte de todas las Oficinas de examen facultadas en la OCVV. De este modo, los obtentores podrán tomar una decisión bien fundamentada antes de enviar el material para su examen. A la OCVV no le incumbe decidir lo que las Oficinas de examen puedan hacer en relación con el material presentado en el marco de una solicitud nacional de derecho de obtentor o a efectos de listas nacionales. En consecuencia, la OCVV no puede garantizar a los obtentores que la política que se expone a continuación se haya aplicado cuando la OCVV se hace cargo de informes de exámenes que se hayan realizado o estén en curso. No obstante, la OCVV instará a las Oficinas de examen a seguir los mismos principios cuando examinen variedades con fines distintos de los previstos en el marco de las solicitudes de protección comunitaria de obtención vegetal.

Esta política no se aplica a Oficinas de examen distintas de las Oficinas de examen facultadas por el Consejo de Administración de la OCVV para la misma especie determinada (en adelante, "Oficina de examen"). Por consiguiente, cuando en la política que se expone a continuación se haga referencia a la transferencia de material entre dos Oficinas de examen, ello se refiere únicamente al material de una especie determinada para cuyo examen tanto la Oficina de examen remitente como la receptora estén facultadas por el Consejo de Administración de la OCVV.

La referencia al "material" en la presente política se aplica asimismo a las muestras de ADN tomadas por una Oficina de examen del material vegetal que se le haya presentado a efectos del examen DHE.

**1. ¿Qué debe hacer una Oficina de examen con el material si se retira o se rechaza la solicitud?**

- 1.1 La Oficina de examen deberá destruir el material o devolverlo al solicitante.
- 1.2 Si la variedad es notoriamente conocida, la Oficina de examen podrá conservar el material en su colección de referencia.

**2. ¿Puede una Oficina de examen enviar material...**

- 2.1 ¿A otra Oficina de examen?
  - 2.1.1 Previa solicitud, la Oficina de examen deberá enviar material a otra Oficina de examen.
  - 2.1.2 Si el material de que se trate consiste en líneas parentales o pudiera desvelar información relativa a fórmulas de híbridos, la Oficina de examen deberá informar a la persona legitimada de que el material ha sido enviado a otra Oficina de examen.
  - 2.1.3 La Oficina de examen no utilizará el material recibido de otra Oficina de examen con fines distintos de los exámenes DHE o de proyectos de I+D entre Oficinas de examen destinados exclusivamente a mejorar el examen DHE.

Si los proyectos de I+D destinados a mejorar el examen DHE implican a alguna Oficina de examen no facultada o a un tercero, se requerirá el consentimiento del titular. Se aplicarán las disposiciones sobre confidencialidad y conflictos de intereses previstas en el Acuerdo de designación entre la OCVV y la Oficina de examen, y dichas disposiciones deberán quedar reflejadas en el acuerdo de consorcio firmado por los socios de los proyectos de I+D.

- 2.1.4 Si el material se utiliza para otros fines distintos de los mencionados en los párrafos 2.1.1 a 2.1.3, se requerirá el consentimiento del titular. En ese caso también se aplicarán las disposiciones sobre confidencialidad y conflictos de intereses previstas en el Acuerdo de designación entre la OCVV y la Oficina de examen.

- 2.2 ¿A una Oficina de examen no facultada, a una autoridad de certificación o a cualquier otra entidad?
  - 2.2.1 Previa solicitud, la Oficina de examen podrá enviar material a otra Oficina de examen no facultada únicamente si se ha obtenido el consentimiento de la persona legitimada y dicha Oficina de examen no facultada lo ha presentado o se ha remitido a él.
  - 2.2.2 La Oficina de examen podrá proporcionar material a una autoridad de certificación, previa solicitud, únicamente si se ha obtenido el consentimiento de la persona legitimada y la autoridad de certificación lo ha presentado o se ha remitido a él.
  - 2.2.3 Además, la Oficina de examen podrá proporcionar material a cualquier otra entidad únicamente si se ha obtenido el consentimiento de la persona legitimada y dicha entidad lo ha presentado o se ha remitido a él.
3. **¿Qué puede hacer la Oficina de examen con el material una vez que se ha concedido a la variedad protección comunitaria de obtención vegetal?**
  - 3.1 Si la Oficina de examen no mantiene una colección de referencia viva, el material deberá destruirse o devolverse al solicitante.
  - 3.2 Si la Oficina de examen mantiene una colección de referencia viva que incluya muestras de ADN, el material deberá ser conservado por la Oficina de examen.
  - 3.3 Si se conserva el material, la Oficina de examen podrá, previa solicitud, transferir material a otra Oficina de examen o a una Oficina de examen no facultada en las mismas condiciones que las previstas en la sección 2 supra.
4. **Tras la expiración de la protección comunitaria de obtención vegetal**
  - 4.1 El material conservado en una colección de referencia deberá conservarse tras la expiración de una protección comunitaria de obtención vegetal.

DECLARACIÓN DE LA OCVV TRAS LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE EXAMEN DHE  
DE LÍNEAS PARENTALES

1. A los efectos de la presente declaración, por “muestra” se entiende las semillas u otro material de reproducción de líneas parentales transferido a la Oficina de examen, así como la progenie que se obtenga de esa muestra y cualquier material en forma de planta, de parte de planta o de componente de una muestra.
2. Por la presente, la OCVV acusa recibo de la solicitud. La OCVV designará una Oficina de examen que forme parte de su red de oficinas para efectuar el examen técnico de la variedad objeto de la solicitud. La OCVV pedirá al solicitante que envíe muestras a la Oficina correspondiente a los efectos del examen DHE.
3. Si el material enviado se transfiere posteriormente a otra Oficina de examen que forme parte de la red de la OCVV se informará al solicitante al respecto. El material no se enviará a una Oficina de examen que no forme parte de dicha red sin el consentimiento por escrito del solicitante.
4. La OCVV sólo acepta muestras enviadas a las Oficinas de examen a los fines del examen DHE.
5. La OCVV sólo autoriza la realización del examen DHE en las instalaciones de las Oficinas de examen o en otras instalaciones que hayan sido autorizadas por la OCVV.
6. La OCVV sólo autoriza el acceso a las muestras y a los datos de evaluación al personal de la Oficina de examen que interviene directamente en la realización del examen DHE.

[Fin del Anexo II y del documento]